ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8132

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

12 DE AGOSTO DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3325

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 4, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Especificos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 4, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las órdenes de pago números 461 y 520 de fechas 22 de agosto y 15 de septiembre de 2015, facturas números 89, 90 y 935 de fechas 21 de agosto y 04 de septiembre de 2015, por las cantidades de $26,726.40 y $29,974.40 por conceptos de Productos Alimenticios. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporciono evidencia documental que justifique, aclare y respalde el gasto realizado, esto decir el motivo, razón o circunstancias, por las cuales se decidió otorgar alimentos tipo lunch a 11 trabajadores de la subcoordinación de recursos materiales y servicios generales durante los meses de julio y agosto de 2015, en cantidad de **$56,700.80** lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenia dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1507/2020 de fecha 01 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 4, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Especificos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 4, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las órdenes de pago números 461 y 520 de fechas 22 de agosto y 15 de septiembre de 2015, facturas números 89, 90 y 935 de fechas 21 de agosto y 04 de septiembre de 2015, por las cantidades de $26,726.40 y $29,974.40 por conceptos de Productos Alimenticios. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporciono evidencia documental que justifique, aclare y respalde el gasto realizado, esto decir el motivo, razón o circunstancias, por las cuales se decidió otorgar alimentos tipo lunch a 11 trabajadores de la subcoordinación de recursos materiales y servicios generales durante los meses de julio y agosto de 2015, en cantidad de **$56,700.80** lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenia dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones

efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales

efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1507/2020 de fecha 01 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2020-IEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte. -

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique;** quien fungió como Coordinador Administrativo del **Instituto Estatal de Cultura en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha 01 de abril de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1507/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Carlos Francisco Constandse Manrique,** en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Carlos Francisco Constandse Manrique en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano,** toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "*me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica con el nombre de la calle y la nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2020 de fecha 01 de abril de 2020, subscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. Carlos Francisco Constandse Manrique, esta persona quien se identifica con cedula profesional número 09164810, quien refiere ser el licenciado Mauricio Guillermo Piloto Baeza, quien menciona que ciertamente la persona que busco vivió ahí en la parte inferior de su casa hace más de tres años, pero que desde ese entonces el dejo el lugar y que no tiene conocimiento a donde se fue o si siga residiendo en el Estado, que perdió contacto con él, indicándome que el lugar que esta persona ocupa es donde el estableció su despacho como lo puedo cerciorar con el letrero que tiene en la parte superior de afuera de su domicilio y que al no estar autorizado y no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación relacionada con el C. Carlos Francisco Constandse Manrique, por lo que agrego fotos del lugar para mayor constancia.*" cabe señalar que ***se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable,*** girándose el oficio número 2239, dirigido a la Secretaría de Cultura, mediante el cual se le solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, quien en respuesta proporcionó el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique** -

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 23 de marzo del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2020-IEC-PE,** el cual ***se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al presunto responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio ***HCE/OSFE/FS/DSAJ/1507/2020,*** de fecha 01 de abril de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. - - - - - - - - - - - -

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto ÚNICO del Acuerdo por el que se Habilitan los Días Considerados Inhábiles con Motivo del Primer Periodo Vacacional en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 09 de julio de 2020.- - - -

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2020-IEC-PE.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 08 de agosto de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. ----------

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. ---------- Conste.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Dominguez. – Auxiliar de Oficina / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 3326

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 3, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Especificos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 3, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las órdenes de pago números 385 y 455 de fechas 21 de agosto de 2015, y comprobación de recursos con fecha 10 de agosto de 2015; por las cantidades de $111,200.33 por concepto de prestación de Materiales y Suministros para Planteles Educativos. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporcionó evidencia documental que acredite que efectivamente se hayan llevado acabó los talleres educativos para los cuales se solicitó dicho material por un importe total de **$111,200.33,** lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenia dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2020 de fecha 01 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5884 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 3, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 3, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las órdenes de pago números 385 y 455 de fechas 21 de agosto de 2015, y comprobación de recursos con fecha 10 de agosto de 2015; por las cantidades de $111,200.33 por concepto de prestación de Materiales y Suministros para Planteles Educativos. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporcionó evidencia documental que acredite que efectivamente se hayan llevado acabó los talleres educativos para los cuales se solicitó dicho material por un importe total de **$111,200.33,** lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenia dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese

contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2020 de fecha 01 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2020-IEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte. ----------

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique;** quien fungió como Coordinador Administrativo del **Instituto Estatal de Cultura en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----------**A C U E R D A**----------

PRIMERO.- Con fecha 01 de abril de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1504/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Carlos Francisco Constandse Manrique,** en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Carlos Francisco Constandse Manrique en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano,** toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "*me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica con el nombre de la calle y la nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2020 de fecha 01 de abril de 2020, subscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. Carlos Francisco Constandse Manrique, esta persona quien se identifica con cedula profesional número 09164810, quien refiere ser el licenciado Mauricio Guillermo Piloto Baeza, quien menciona que ciertamente la persona que busco vivió ahí en la parte inferior de su casa hace más de tres años, pero que desde ese entonces el dejo el lugar y que no tiene conocimiento a donde se fue o si siga residiendo en el Estado, que perdió contacto con él, indicándome que el lugar que esta persona ocupa es donde el estableció su despacho como lo puedo cerciorar con el letrero que tiene en la parte superior de afuera de su domicilio y que al no estar autorizado y no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación relacionada con el C. Carlos Francisco Constandse Manrique, por lo que agrego fotos del lugar para mayor constancia.*" cabe señalar que ***se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable,*** girándose el oficio número 2239, dirigido a la Secretaría de Cultura, mediante el cual se le solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2020-IEC-PE.

competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, quien en respuesta proporcionó el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique** -

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 23 de marzo del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2020-IEC-PE,** el cual ***se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al presunto responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio ***HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2020,*** de fecha 01 de abril de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. - - - - - - - - - - - -

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto ÚNICO del Acuerdo por el que se Habilitan los Días Considerados Inhábiles con Motivo del Primer Periodo Vacacional en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 09 de julio de 2020.- - - -

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2020-IEC-PE.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 08 de agosto de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. ----------

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. ---------- Conste.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Dominguez. – Auxiliar de Oficina / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 3327

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 5, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 5, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las bitácoras de entrega de vales de combustible de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2015, así como los de enero y febrero del ejercicio fiscal 2016. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporciono los tickets de llenado de combustible, asimismo las bitácoras de control del combustible proporcionado, kilómetros recorridos, rendimiento y oficios que demuestren la comisión y lugar del traslado en donde se hayan utilizados los vehículos a los cuales se les suministro el combustible; por lo que se observa un presunto daño la hacienda Pública Estatal en cantidad de **$264,430.48;** establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenia dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1508/2020 de fecha 01 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 5, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 5, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las bitácoras de entrega de vales de combustible de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2015, así como los de enero y febrero del ejercicio fiscal 2016. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporciono los tickets de llenado de combustible, asimismo las bitácoras de control del combustible proporcionado, kilómetros recorridos, rendimiento y oficios que demuestren la comisión y lugar del traslado en donde se hayan utilizados los vehículos a los cuales se les suministro el combustible; por lo que se observa un presunto daño la hacienda Pública Estatal en cantidad de **$264,430.48;** establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenia dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la

administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del

oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1508/2020 de fecha 01 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2020-IEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte. -

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique;** quien fungió como Coordinador Administrativo del **Instituto Estatal de Cultura en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha 01 de abril de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1508/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Carlos Francisco Constandse Manrique,** en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Carlos Francisco Constandse Manrique en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano,** toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "*me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica con el nombre de la calle y la nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2020 de fecha 01 de abril de 2020, subscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. Carlos Francisco Constandse Manrique, esta persona quien se identifica con cedula profesional número 09164810, quien refiere ser el licenciado Mauricio Guillermo Piloto Baeza, quien menciona que ciertamente la persona que busco vivió ahí en la parte inferior de su casa hace más de tres años, pero que desde ese entonces el dejo el lugar y que no tiene conocimiento a donde se fue o si siga residiendo en el Estado, que perdió contacto con él, indicándome que el lugar que esta persona ocupa es donde el estableció su despacho como lo puedo cerciorar con el letrero que tiene en la parte superior de afuera de su domicilio y que al no estar autorizado y no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación relacionada con el C. Carlos Francisco Constandse Manrique, por lo que agrego fotos del lugar para mayor constancia.*" cabe señalar que ***se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable,*** girándose el oficio número 2239, dirigido a la Secretaría de Cultura, mediante el cual se le solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, quien en respuesta proporcionó el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique** ----------

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 23 de marzo del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2020-IEC-PE,** el cual ***se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al presunto responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio ***HCE/OSFE/FS/DSAJ/1508/2020,*** de fecha 01 de abril de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. ----------

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto ÚNICO del Acuerdo por el que se Habilitan los Días Considerados Inhábiles con Motivo del Primer Periodo Vacacional en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 09 de julio de 2020.----

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2020-IEC-PE.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 08 de agosto de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. ----------

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. ---------- Conste.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Dominguez. – Auxiliar de Oficina / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

No.- 3328

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO
Dirigido al **C.: FRANCISCO JAVIER DE JESUS MOLLINEDO MOLLINEDO**

Director de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, durante la ejecución del Proyecto SD740 (AZ190, FASE 1); (AZ202, FASE 2); (AZ203, FASE 3), rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, en la localidad de villa tapijulapa, en el municipio de Tacotalpa (refrendo 2014), modalidad de inversión: ramo general 33, fondo III.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/082/2020-SEDESOL-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SD740 (AZ190, FASE 1)(AZ202, FASE 2)(AZ203, FASE 3), Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, en la localidad de villa tapijulapa, en el municipio de Tacotalpa, precisadas en el capítulo II del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054 publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaria de Desarrollo Social,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico del **Proyecto SD740 (AZ190, FASE 1)(AZ202, FASE 2)(AZ203, FASE 3),** se advierte su presunta responsabilidad del **C. Francisco Javier de Jesús Mollinedo Mollinedo,** director de administración de la comisión estatal de agua y saneamiento, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades físicas y al gasto del proyecto importan la cantidad de **$119,597.17,** lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado, establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en el artículo 16 fracciones II, IV, XVI Y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, debió, revisar, autorizar y tramitar las facturas y estimaciones para su pago correspondiente, en coordinación con la Dirección de operación, mantenimiento y control de calidad de agua, sin embargo dichas actividades se estiman incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en el incumplimiento de contrato de obras, toda vez que se observó un desfase en cuanto a las fechas de conclusión de los proyectos, sin que se aplicara la sanción o penalidad correspondiente al contratista, por lo que en este caso previo al pago de las estimaciones, estaba obligado a corroborar con la Dirección de Construcción el cumplimiento puntual de las fechas y los plazos establecidos para el desarrollo y entrega de los trabajos relativos a cada proyecto de obra y en caso de existir atraso en los tiempos de ejecución de las mismas, aplicar las sanciones económicas correspondientes, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017, 9 y 13 fracciones, XV, incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio del 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1624/2020 de fecha 20 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 81 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86190. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al **C.: FRANCISCO JAVIER DE JESUS MOLLINEDO MOLLINEDO**

Director de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, durante la ejecución del Proyecto SD740 (AZ190, FASE 1); (AZ202, FASE 2); (AZ203, FASE 3), rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, en la localidad de villa tapijulapa, en el municipio de Tacotalpa (refrendo 2014), modalidad de inversión: ramo general 33, fondo III.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/082/2020-SEDESOL-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SD740 (AZ190, FASE 1)(AZ202, FASE 2)(AZ203, FASE 3), Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, en la localidad de villa tapijulapa, en el municipio de Tacotalpa, precisadas en el capítulo II del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054 publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaria de Desarrollo Social,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico del **Proyecto SD740 (AZ190, FASE 1)(AZ202, FASE 2)(AZ203, FASE 3),** se advierte su presunta responsabilidad del **C. Francisco Javier de Jesús Mollinedo Mollinedo,** director de administración de la comisión estatal de agua y saneamiento, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades físicas y al gasto del proyecto importan la cantidad de **$119,597.17,** lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado, establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en el artículo 16 fracciones II, IV, XVI Y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, debió, revisar, autorizar y tramitar las facturas y estimaciones para su pago correspondiente, en coordinación con la Dirección de operación, mantenimiento y control de calidad de agua, sin embargo dichas actividades se estiman incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en el incumplimiento de contrato de obras, toda vez que se observó un desfase en cuanto a las fechas de conclusión de los proyectos, sin que se aplicara la sanción o penalidad

correspondiente al contratista, por lo que en este caso previo al pago de las estimaciones, estaba obligado a corroborar con la Dirección de Construcción el cumplimiento puntual de las fechas y los plazos establecidos para el desarrollo y entrega de los trabajos relativos a cada proyecto de obra y en caso de existir atraso en los tiempos de ejecución de las mismas, aplicar las sanciones económicas correspondientes, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017, 9 y 13 fracciones, XV, incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio del 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1624/2020 de fecha 20 de abril del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aúd. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/082/2020-SEDESOL-PE.**

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días de julio de dos mil veinte. ---------------------------------

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **FRANCISCO JAVIER DE JESUS MOLLINEDO MOLLINEDO,** quien ostento el cargo de **Director de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento,** en el **ejercicio fiscal 2015,** en razón de lo anterior esta autoridad:

---------------------------------A C U E R D A------------------------------

PRIMERO. - Con fecha 20 de abril de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1624/2020,** por medio del cual se citó a comparecer al **C. Francisco Javier de Jesús Mollinedo Mollinedo,** para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 06 de julio de 2020, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Francisco Javier de Jesús Mollinedo Mollinedo, en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano,** toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "me constituí en la entrada principal del fraccionamiento campestre donde se encuentra la caseta de vigilancia, donde soy atendido por el administrador del fraccionamiento quien dijo llamarse Elías Pérez Castillo, quien se identifica con credencial de elector número 0417320426893, al informarle el motivo de mi presencia procede a llamar vía telefónica al domicilio que busco y al preguntar por el C. Francisco Javier, le informan que esa persona no vive en ese domicilio, por lo que me informan que en otras ocasiones ya han estado buscando a esa persona en ese domicilio, que es todo lo que puede informarme." cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable,** girándose los oficios números 1949,1950, dirigidos a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco y Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento ambos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicito el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Francisco Javier de Jesús Mollinedo Mollinedo, quienes en respuesta indicaron no tener registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, proporciono domicilio nuevo del presunto responsable, ubicado en cerrada tulipán número 106, fraccionamiento el Country, Centro, Tabasco, no obstante ese domicilio no fue posible notificar a la persona mencionada, toda vez que según el acta circunstanciada de hechos de fecha 08 de julio de 2020, levantada por el notificar actuante asentó lo siguiente "me constituí en el domicilio cerrada de tulipán, número 106, fraccionamiento el Country, Centro, Tabasco, con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1624/2020 de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, al **C. Francisco Javier de Jesús Mollinedo Mollinedo.** Cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino con quien previa identificación

---

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/082/2020-SEDESOL-PE.**

como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio ***HCE/OSFE/FS/DSAJ/1624/2020 de fecha 20 de abril de 2020,*** suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al **C. Francisco Javier de Jesús Mollinedo Mollinedo,** esta persona quien no se identifica , por lo que procedo a describirla persona del sexo masculino edad aproximadamente 40 años de edad, estatura 1.75 cm aproximadamente, tes morena, complexión robusta, cabello negro corto, cejas pobladas, quien refiere ser vigilante del fraccionamiento del country, el cual me indica que el domicilio está cerrado y que por lo tanto no me puede dar acceso al mismo, situación que ha sido reiterada, toda vez que el suscrito se ha constituido en diversas horas durante varios días, asimismo la persona con la cual me entrevisto me indica que la persona que busco como aparece dentro de sus registros como residente de dicho fraccionamiento razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Francisco Javier de Jesús Mollinedo Mollinedo.**

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 20 de abril del presente año radicado con el número de expediente **HCE/PSFE/DSAJ/PFRR/082/2020-SEDESOL-PE,** el cual ***se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la representante legal de presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio ***HCE/OSFE/FS/DSAJ/1624/2020,*** de fecha 20 de abril de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. - -

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto UNICO del acuerdo por el que se Habilitan los Días Considerados Inhábiles con Motivo del Primer Periodo Vacacional en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 09 de julio de 2020. - - - - - - - - - - - -

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/082/2020-SEDESOL-PE.**

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 08 de agosto de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. - - - - - - - - -

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - - - - - - - - - - -

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. -Conste.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Ana Virginia Flota Hernández. -Auxiliar Jurídico/**Revisó:** Lic. Carlos García Val encia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3329

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/175/2020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 6, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 6, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las órdenes de pago CU-124, CU-293, CU-298, CU-463, CU-450, CU-518, CU-541 y CU-536, de fechas 21, 27 y 29 de julio, 22 y 26 de agosto, 03, 09 y 18 de septiembre de 2015 por conceptos de vestuarios y uniformes. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporciono evidencia documental que justifique el gasto realizado, tales como fotografías de los concursos, talleres o festivales en donde fueron utilizados, así como nombre de los beneficiarios de dichos uniformes, por un monto total de **$91,813.47,** lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenía dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2763/2020 de fecha 23 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/175/2020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 6, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3141/2016** de fecha **19 de julio de 2016,** correspondiente al **Tercer Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 6, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las órdenes de pago CU-124, CU-293, CU-298, CU-463, CU-450, CU-518, CU-541 y CU-536, de fechas 21, 27 y 29 de julio, 22 y 26 de agosto, 03, 09 y 18 de septiembre de 2015 por conceptos de vestuarios y uniformes. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporciono evidencia documental que justifique el gasto realizado, tales como fotografías de los concursos, talleres o festivales en donde fueron utilizados, así como nombre de los beneficiarios de dichos uniformes, por un monto total de **$91,813.47,** lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenía dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

HCE/OSFE/FS/DSAJ/2763/2020 de fecha 23 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/175/2020-IEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte. -

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique;** quien fungió como Coordinador Administrativo del **Instituto Estatal de Cultura en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha 23 de julio de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/2763/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Carlos Francisco Constandse Manrique,** en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 27 de julio de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Carlos Francisco Constandse Manrique en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano,** toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "*me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica con el nombre de la calle y la nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2020 de fecha 01 de abril de 2020, subscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. Carlos Francisco Constandse Manrique, esta persona quien se identifica con cedula profesional número 09164810, quien refiere ser el licenciado Mauricio Guillermo Piloto Baeza, quien menciona que ciertamente la persona que busco vivió ahí en la parte inferior de su casa hace más de tres años, pero que desde ese entonces el dejo el lugar y que no tiene conocimiento a donde se fue o si siga residiendo en el Estado, que perdió contacto con él, indicándome que el lugar que esta persona ocupa es donde el estableció su despacho como lo puedo cerciorar con el letrero que tiene en la parte superior de afuera de su domicilio y que al no estar autorizado y no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación relacionada con el C. Carlos Francisco Constandse Manrique, por lo que agrego fotos del lugar para mayor constancia.*" cabe señalar que ***se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable,*** girándose el oficio número 2239, dirigido a la Secretaría de Cultura, mediante el cual se le solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, quien en respuesta proporcionó el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique** ----------

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 23 de julio del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/175/2020-IEC-PE,** el cual ***se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al presunto responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio ***HCE/OSFE/FS/DSAJ/2763/2020,*** de fecha 23 de julio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. ----------

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto ÚNICO del Acuerdo por el que se Habilitan los Días Considerados Inhábiles con Motivo del Primer Periodo Vacacional en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 09 de julio de 2020.- - - -

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/175/2020-IEC-PE.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 08 de agosto de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. ----------

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. ---------- Conste.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Dominguez. – Auxiliar de Oficina / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

''2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/1772020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 4, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3257/2016** de fecha **27 de julio de 2016,** correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 4, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las órdenes de pago número CU-601 y CU-891 de fechas 15 de octubre y 29 de octubre de 2015, recibo de pago por el importe de $36,714 de fecha 15 de octubre de 2015, requisición número ES-REQ-1345-2015 y facturas con folios 1427 y 1483 de fechas 15 de septiembre y 23 de octubre de 2015. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporcionó evidencia documental que justifique y respalde el gasto realizado, es decir evidencia fotográfica de los programas que se llevaron acabó para su distribución, tales como el "Concurso Estatal de Dibujo", "Concurso Estatal de Fotografía", "Concurso Estatal de Grabado', "Concurso Estatal de Pintura", "Concurso Estatal de Caricatura" y "Concurso Estatal de Escultura", así como las bases del programa o proyectos relativos a la "Agenda Cultura", lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal por un monto total de **$104,574.00**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenía dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2758/2020 de fecha 24 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3330

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/1772020-IEC-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en la Observación 4, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3257/2016** de fecha **27 de julio de 2016,** correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Estatal de Cultura,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 4, Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos,** se advierte la presunta responsabilidad del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, al apreciarse su nombre y firma en las órdenes de pago número CU-601 y CU-891 de fechas 15 de octubre y 29 de octubre de 2015, recibo de pago por el importe de $36,714 de fecha 15 de octubre de 2015, requisición número ES-REQ-1345-2015 y facturas con folios 1427 y 1483 de fechas 15 de septiembre y 23 de octubre de 2015. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que el Ente auditado no proporcionó evidencia documental que justifique y respalde el gasto realizado, es decir evidencia fotográfica de los programas que se llevaron acabó para su distribución, tales como el "Concurso Estatal de Dibujo", "Concurso Estatal de Fotografía", "Concurso Estatal de Grabado', "Concurso Estatal de Pintura", "Concurso Estatal de Caricatura" y "Concurso Estatal de Escultura", así como las bases del programa o proyectos relativos a la "Agenda Cultura", lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal por un monto total de **$104,574.00**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; como Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Cultura tenía dentro de sus facultades y obligaciones la responsabilidad de vigilar los recursos asignados a las unidades administrativas, llevar el registro y control del ejercicio presupuestal, el manejo y ministración de los recursos de los programas y proyectos del propio instituto, así como

guardar toda documentación que comprobara y justificara las erogaciones efectuadas, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia,***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que

lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2758/2020 de fecha 24 de julio del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 08 de agosto de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de julio del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/177/2020-IEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte. ----------

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique;** quien fungió como Coordinador Administrativo del **Instituto Estatal de Cultura en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----------**A C U E R D A**----------

PRIMERO.- Con fecha 24 de julio de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/2758/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Carlos Francisco Constandse Manrique,** en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 27 de julio de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Carlos Francisco Constandse Manrique en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano,** toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "*me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica con el nombre de la calle y la nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2020 de fecha 01 de abril de 2020, subscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. Carlos Francisco Constandse Manrique, esta persona quien se identifica con cedula profesional número 09164810, quien refiere ser el licenciado Mauricio Guillermo Piloto Baeza, quien menciona que ciertamente la persona que busco vivió ahí en la parte inferior de su casa hace más de tres años, pero que desde ese entonces el dejo el lugar y que no tiene conocimiento a donde se fue o si siga residiendo en el Estado, que perdió contacto con él, indicándome que el lugar que esta persona ocupa es donde el estableció su despacho como lo puedo cerciorar con el letrero que tiene en la parte superior de afuera de su domicilio y que al no estar autorizado y no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación relacionada con el C. Carlos Francisco Constandse Manrique, por lo que agrego fotos del lugar para mayor constancia.*" cabe señalar que ***se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable,*** girándose el oficio número 2239, dirigido a la Secretaría de Cultura, mediante el cual se le solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Carlos Francisco Constandse Manrique, quien en respuesta proporcionó el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Francisco Constandse Manrique** ----------

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 23 de julio del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/177/2020-IEC-PE,** el cual ***se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al presunto responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio ***HCE/OSFE/FS/DSAJ/2758/2020,*** de fecha 23 de julio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. ----------

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto ÚNICO del Acuerdo por el que se Habilitan los Días Considerados Inhábiles con Motivo del Primer Periodo Vacacional en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 09 de julio de 2020.----

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 08 de agosto de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. ----------

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. ---------- Conste.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Dominguez. – Auxiliar de Oficina / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 3354

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Solución Productiva, S.a. de C.V.,
a través de quien legalmente la represente

En el expediente número **269/2015**; relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**; promovido por la ciudadana **Rosa Nelly Cuevas Cruz**, por su propio derecho; en contra de las siguientes personas **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., Solución Productiva S.A. de C.V., Unión de Crédito Regional de la Huasteca, S.A. de C.V., Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., María del Carmen Pariente Minero y Carlos Fernando Castañon Pariente**, así como en contra de **Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.,** y otros; con fechas **nueve de octubre de dos mil diecisiete** y **tres de junio de dos mil quince**, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha ocho de julio de dos mil veinte

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por recibido el oficio número **1379** signado por el licenciado **Heriberto Oledo Fabres,** Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual, devuelve sin diligenciar el exhorto número 411/2019, en razón de la constancia actuarial emitida por la actuaria judicial adscrita a aquel juzgado asentó que al constituirse al domicilio ubicado en Manzana 1, Lote 2, casa de muestra Fraccionamiento Hacienda Los Morales, Ranchería la Calzada 1ra Sección de Cárdenas, Tabasco en busca de la demandada **Solución Productiva, S.A. de C.V.** una persona del sexo masculino la hizo saber que tiene once años que la demanda dejó de tener sus oficinas en aquel lugar, desconociendo su actual domicilio, en consecuencia, se ordena glosar a los autos el citado exhorto, para los efectos legales correspondientes.

Auto de fecha ocho de julio de dos mil veinte

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por recibido el oficio número **1379** signado por el licenciado **Heriberto Oledo Fabres,** Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual, devuelve sin diligenciar el exhorto número 411/2019, en razón de la constancia actuarial emitida por la actuaria judicial adscrita a aquel juzgado asentó que al constituirse al domicilio ubicado en Manzana 1, Lote 2, casa de muestra Fraccionamiento Hacienda Los Morales, Ranchería la Calzada 1ra Sección de Cárdenas, Tabasco en busca de la demandada **Solución Productiva, S.A. de C.V.** una persona del sexo masculino la hizo saber que tiene once años que la demanda dejó de tener sus oficinas en aquel lugar, desconociendo su actual domicilio, en consecuencia, se ordena glosar a los autos el citado exhorto, para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se tiene a la actora **Rosa Nelly Cuevas Cruz,** con el escrito de cuenta, y en atención a la petición de ordenar lo conducente para continuar con el presente juicio hasta la sentencia definitiva correspondiente, en ese tenor, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio de la demandada **Solución Productiva, S.A. de C.V.**, además que en atención a la sentencia interlocutoria de treinta de mayo de dos mil diecinueve, fueron agotados todos los domicilios indicados en el considerando III de dicha resolución, para localizar a la citada demandada, en ese orden de ideas; por lo que se declara que **Solución Productiva, S.A. de C.V. es de domicilio ignorado**, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS,*** los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el tres de junio de dos mil quince, y los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria de treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[1]

Tercero. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado David Germán May González, que autoriza y da fe.

Puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria de treinta de mayo de dos mil diecinueve.

" ... R e s u e l v e

Primero. Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

---

[1] **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III (tercero) de esta resolución, se **declara nulo el emplazamiento** ordenado mediante auto de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, y realizado por edictos a la persona moral demandada SOLUCIÓN PRODUCTIVA S.A. DE C.V., a través de su representante legal, mediante publicaciones realizadas en el periódico oficial los días veintiuno, veinticuatro y veintiocho de febrero del dos mil dieciocho; y en el Periódico PM Diario los días veinticinco y treinta de abril y cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto, se deja sin efecto todo lo actuado, por lo que hace únicamente a la demandada SOLUCIÓN PRODUCTIVA S.A. DE C.V., a través de su representante legal, a partir del auto del veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, hasta el auto de fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

Quedando firmes las demás actuaciones realizadas por lo que hace a los demás codemandados.

Tercero. Bajo estos lineamientos se ordena turnar los presentes autos a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para que se sirva emplazar a juicio a la parte demandada SOLUCIÓN PRODUCTIVA S.A. DE C.V., a través de su representante legal ó quien legalmente la represente, en los domicilios que correspondan a esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y que se encuentran detallados en esta resolución, en los términos del auto de inicio de fecha tres de junio del dos mil quince, y de la presente resolución, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora, por lo que hace a la búsqueda de la demandada antes referida en los domicilios ubicados en los municipios de Cárdenas, y Comalcalco, Tabasco, se reserva ordenar su búsqueda y girar los exhortos correspondientes, hasta en tanto se agote la búsqueda en los domicilios indicados en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Cuarto. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad continúese con el trámite del presente asunto…"

Auto de fecha TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente la ciudadana Rosa Nelly Cuevas Cruz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos de cuenta.

Con que promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de las siguientes personas Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., Solución Productiva S.A. de C.V., Unión de Crédito Regional de la Huasteca, S.A. de C.V., Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., María del Carmen Pariente Minero y Carlos Fernando Castañón Pariente, así como en contra de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., y otros, a quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con el inciso a) y b) del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requiérase a las partes demandadas para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. Las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. Señala la promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Azucena número 208 del Fraccionamiento Blancas Mariposas del Municipio de Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para los mismos efectos y recibir documentos a las licenciadas Martha Silvia Martínez Ocampo y Katya Carolina Domínguez Luciano, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en lo numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción son los siguientes: el inmueble ubicado en el lote 33, manzana 17, del fraccionamiento San Ángel de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 105 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, al Noreste 15.00 metros con lote 31; al Suroeste 15.00 metros con lote 35; al Sureste 7.00 metros con lotes 32 y 34; al Noroeste 7.00 metros con calle 5 Norte.

Séptimo. Ahora bien y toda vez que la parte actora refiere que las personas Jurídicas Colectivas Denominadas Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., Solución Productiva S.A. de C.V., Unión de Crédito Regional de la Huasteca, S.A. de C.V., afianzadota Fiducia, S.A.de C.V., Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V.,María del Carmen Pariente Minero y Carlos Fernando Castañon Pariente así como en contra de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y otros, o quien legalmente la represente; es de domicilio ignorado, esta juzgadora estima pertinente recabar informes a efectos de localizar un posible domicilio de dichos demandados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en su párrafo segundo y 14 y 16 Constitucional, gírese atento oficios al:

Sistema de Agua y Saneamiento (S.A.S) del H. Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco: con domicilio en Paseo de la Sierra, número 402 de la Colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco.

Comisión Federal de Electricidad (C.F.E): con domicilio en la Calle Pedro C. Colorado y Allende en Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos de México S.A. de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX): con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 1414 de la Colonia el "Águila" en Villahermosa, Tabasco, dirigido al Ing. Jesús Vázquez González.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S): con domicilio en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Paseo Tabasco, sin número, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio en avenida 16 de Septiembre sin número, esquina Periférico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en avenida 16 de Septiembre s/n esquina Periférico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Secretaria de Plantación y Finanzas del Estado, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra, número 435, Colonia Reforma de esta Ciudad.

Administración Local de Servicios al Contribuyente (S.H.C.P): con domicilio en el Primer Piso de la Torre Empresarial que se encuentra ubicada en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 de la Colonia Lindavista en Villahermosa, Tabasco, dirigido al C.P. José Lorenzo Jiménez Landero, Administrador Local de Servicios al Contribuyente.

Para que informen si en su base de datos aparece registrado el domicilio de las personas Jurídicas Denominadas Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., Solución Productiva S.A. de C.V., Unión de Crédito Regional de la Huasteca, S.A. de C.V., afianzadora Fiducia, S.A.de C.V., Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V.,María del Carmen Pariente Minero y Carlos Fernando Castañón Pariente así como en contra de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y otros, o quien legalmente la represente; y en caso de aparecer los proporcionen; para tal fin se les concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios; apercibidos que de no hacerlo se les aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa

de $1.000.00 (mil pesos 00/100 m.n) de conformidad con el articulo 1067 de Código de Comercio en vigor.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en **un periódico oficial del Estado y en un periódico circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **nueve de julio de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.

Lic. David German May González.

Dgmg.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3325	**EDICTO Y ACUERDO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2020-IEC-PE DIRIGIDO A CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE……**	2
No.- 3326	**EDICTO Y ACUERDO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/082/2020-SEDESOL DIRIGIDO A FRANCISCO JAVIER DE JESÚS MOLLINEDO MOLLINEDO…**	**9**
No.- 3327	**EDICTO Y ACUERDO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2020-IEC-PE DIRIGIDO A CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE……**	**16**
No.- 3328	**EDICTO Y ACUERDO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2020-IEC-PE DIRIGIDO A CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE……**	**23**
No.- 3329	**EDICTO Y ACUERDO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/175/2020-IEC-PE DIRIGIDO A CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE……**	**30**
No.- 3330	**EDICTO Y ACUERDO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/177/2020-IEC-PE DIRIGIDO A CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE……**	**38**
No.- 3354	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 269/2015……..	44
	INDICE……	52
	ESCUDO……	53

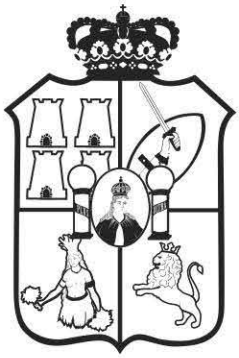

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: jrRk79jcpXsgIXKfbCy+dlR3XBn+GjzK+CGVV0+wOGB1/uPFSS8daanRWS+M0608D2u2AmmR9GhX+0hCPM3lLoJqjj67RwNTHKiHJI1LLhlAuxVzXkt896II6z5zdR4UhLmnHPWLbpZDG6N4U72PB10wl8v//jZJhLZd+mHRornmCsdCO6AxAB5bPJ2R0h2KTdn1Ppuz1gKvBpqxAYDhZLrIvFCKiBjqD4kafLqsrj5pXZ2WNUFnprSTt8yXhEvFSu4RMl4yI5lwkbZeyQdZM7gh4zXFBS9hYdbwGKlaE9U/zxYlWZnzEUnAfFrwUCr+KCoDcqwYo21QQU0v+pywyA==